

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que la parte demandada dentro del término de ejecutoria del auto No. 0347 del 24-03-23, no realizó manifestación alguna sobre la solicitud de terminación allegada. Igualmente le informo que:

- 1- Revisada la página de depósitos judiciales de este Juzgado, no se encontró título alguno relacionado para este asunto.
- 2- En este trámite no se cuenta con embargo de remanentes a favor de otro proceso o a favor de este.

Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, junio 27 de 2023.

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario. (J.E.C.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), junio 27 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: WILMER ESCOBAR GAVIRIA c.c.16.491.279
DEMANDADO: ELIAS OBANDO ORTIZ c.c.16.495.963
RADICADO: 76-109-40-03-007-2019-00205-00

AUTO No. 0884

En atención a lo expuesto en la constancia secretarial, comoquiera que la parte ejecutada dentro del presente asunto no realizó manifestación alguna sobre la solicitud de terminación presentada, dentro del término de ejecutoria del auto No. 0347 del 24 de marzo de 2023, y a su vez, el profesional del derecho SEBASTIÁN OBRAY LONDOÑO OBANDO, actúa en calidad de endosatario en procuración, por lo que cuenta con las mismas facultades del señor ESCOBAR GAVIRIA, y se cumplen las condiciones normadas en el artículo 461 del Código General del Proceso, a ello se procederá.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

R E S U E L V E:

1.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR el levantamiento del EMBARGO Y RETENCION, de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado ELIAS OBANDO ORTIZ c.c.16.495.963, en su condición de empleado de la empresa OPERADORES CIA S.A.S. "OPERMAR" de esta ciudad. Medida decretada por auto No. 1112 del 26-09-19, comunicada mediante oficio No. 1148 del 07-10-19. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaría los oficios a que haya lugar.

3.- ORDENAR el levantamiento del EMBARGO Y RETENCION, de las sumas dinero depositadas a nombre del demandado ELIAS OBANDO ORTIZ c.c.16.495.963, en cdts, cédulas de capitalización, contratos de depósitos y demás contratos de índole financiera en los siguientes bancos: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, OCCIDENTE, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, CITY BANK, DAVIVIENDA, AV VILLAS, COLMENA, CONAVI, BANCOOMEVA, COLPATRIA, FALABELLA, CAJA SOCIAL, BANCO RBM REDEBAN MULTICOLOR, HELM BANK, MULTIBANK, PICHINCHA, WETERN UNION, SANTANDER COLOMBIA, BANESCO CALI, CORPBANCA, GNB SUDAMERIS, BANCAMIA S.A. Medida decretada por auto No. 1112 del 26-09-19, comunicada mediante oficio No. 1147 del 07-10-19. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso**

al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso. Líbrese por secretaría los oficios a que haya lugar.

4.- ORDENAR el levantamiento del EMBARGO e INMOVILIZACIÓN, del vehículo automotor distinguido con las siguientes características: *"Placas ZJL-84D, Línea Discover 110, Modelo 2016, Marca Bajaj, Clase Motocicleta, Color Azul Anrártica"* de propiedad del demandado ELIAS OBANDO ORTIZ c.c.16.495.963. Medida decretada por auto No. 1112 del 26-09-19 y auto s/n del 25-11-2020, comunicadas mediante oficios No. 1149 del 07-10-19 y 263 del 03-03-2020, respectivamente. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaría los oficios a que haya lugar.

5.- ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo a favor de la parte demandada, previo pago del respectivo arancel judicial. Por secretaría procédase a lo anterior, dejándose en dichos documentos las constancias pertinentes.

6.- Ejecutoriado este auto, archive el expediente, una vez realizadas las anotaciones respectivas en los libros radiadores.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónico de este Despacho), Y CÚPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679b333e34c44c0706359b6b7c61ba6333850ecfb48aa073218af89ac7a33bef**

Documento generado en 27/06/2023 04:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>